

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 13 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

NEGOCIADO 4.^o—CAZA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y con arreglo al artículo 17 de la misma, queda establecida la veda desde el 15 del actual.

Con este motivo, recuerdo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, así mismo a las Compañías de los ferrocarriles y empresas de transportes, las disposiciones contenidas en la expresada ley, a fin de que cada entidad por su parte cuide de la rigurosa observancia de la ley, cuyas infracciones deben ser denunciadas a los tribunales ordinarios para los efectos que haya lugar en justicia.

Santander, 11 de febrero de 1921.

El gobernador,
Luis Richi Molero.

Junta provincial de Beneficencia

Legado de don Pedro Vila y Codina

Certificaciones que se han recibido en esta Junta de la relación de instancias presentadas en los Ayuntamientos y de que los niños solicitantes tienen la edad fijada de diez años, para aspirar a los beneficios de la fundación instituída por don Pedro Vila y Codina:

Ayuntamiento de Ruate

Don Julio Conde Palacios, secretario del Ayuntamiento de Ruate, certifico: Que don Quintín Gómez Gómez, mayor de edad, casado con doña Fermina Blanco Sánchez, vecino de este pueblo, ha presentado en el día de hoy ante esta Alcaldía la siguiente instancia: «Señor alcalde de este Ayuntamiento.—Don Quintín Gómez Gómez, mayor de edad y vecino de este pueblo, casado con Fermina Blanco Sánchez, como padre de la niña Eulalia Gómez Blanco, de once años de edad, solicita se inscriba ésta con opción a la Beca de la fundación «Vila Codina» a que se refiere el Real decreto de 23 de diciembre último, para el cargo de maestra o carrera de comercio, por estar comprendido el exponente y su citada hija en el artículo 1.^o de dicho Real decreto, ya que tiene otros cinco hijos más, menores de dieciocho años, llamados Santos, Ricardo, Guillermo, Ernesto y Concepción.—Es gracia que espera merecer de V., cuya vida guarde Dios muchos años.—Ruate, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiuno.—Quintín Gómez.» Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor alcalde en Ruate, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiuno.—V.^o B.^o, el alcalde, Adolfo Sáiz.—El secretario, Julio Conde.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Ruate.—Como encargado del Registro civil de Ruate, certifico: Que según los libros del Registro civil de mi cargo, el matrimonio Quintín Gómez Gómez y Fermina Blanco Sánchez, tienen en la actualidad los hijos siguientes: Ricardo, Santos, Eulalia, Guillermo, Ernesto y Concepción, ninguno de los cuales ha cumplido dieciocho años.

Y para que conste extendiendo la presente a efectos de beneficencia, que refrenda al Secretario en Ruate a veinticinco de enero de mil novecientos veintiuno.—Federico Fernández.—P. S. M., Pedro Gutiérrez.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Ruate».

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Alejandro Gajano Tio, secretario del Ayuntamiento de Entrambasaguas, certifico: Que anunciada en forma en los pueblos de este término municipal la circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 10 del corriente mes, referente a la fundación instituída por don Pedro Vila y Codina y dentro del plazo legal, han presentado solicitudes en esta Alcaldía los individuos siguientes: 1. Doña Candelaria Camporredondo Canales,

viuda, vecina de Navajeda, madre de seis hijos, para su hijo Jesús Ruiz Camporredondo, al que desea se le enseñe el oficio de mecánico.—2. Don Francisco del Campo Pellón, casado, vecino del Bosque, padre de nueve hijos, para su hija Antonia, a la que desea se la enseñe el oficio de modista.—3. Don Julio Peña Ortiz, casado, vecino de Término, padre de nueve hijos, para su hija María Luisa, a la que desea se la enseñe el oficio de modista. Igualmente certifico: Que los solicitantes son pobres y que los hijos para quienes piden también, siendo todos mayores de diez años y menores de quince.

Y para que así conste y remitir al señor gobernador civil en cumplimiento a las disposiciones de expresada circular, expido la presente visada por el señor alcalde en Entrambasaguas a veintinueve de enero de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º, el alcalde, Victoriano Canales.—El secretario, A. Gajano.

Ayuntamiento de Santander

Don Eduardo Diestro Cacho, abogado y oficial mayor en funciones de secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Certifico: Que desde el día del anuncio hasta el de la fecha se han presentado en esta Alcaldía las siguientes peticiones, con las circunstancias que se expresan para optar al sorteo de becas creadas por don Pedro Vila y Codina: 1. Dolores Andrés Zabala, doce años de edad, más de cuatro hermanos, comercio.—2. Matías Herrera Cayón, doce años de edad, (no acredita más circunstancias), comercio.—3. Josefa Ruiz Elorza, once años de edad, (no acredita más circunstancias), comercio.—4. Juana Varela Polidura, doce años de edad, hija de viuda, magisterio.—5. Blas Cantero Morales, doce años de edad, más de cuatro hermanos, comercio.—6. Ramiro Rucabado Mier, diez años de edad en mil novecientos veinte, huérfano de padre y madre, mecánico.—7. Francisco Bastante Gómez, once años de edad, más de cuatro hermanos, comercio.—8. Asunción Cos Cacho, once años de edad, huérfano de padre, comercio.—9. Cayo Rey González, diez años de edad en mil novecientos veinte, más de cuatro hermanos, perito mecánico electricista.—10. Soledad Sorle San Emeterio, once años de edad, más de cuatro hermanos, perito mercantil.—11. Consuelo Mendieta Cordero, once años de edad, (no justifica más circunstancias), comercio.—12. Concepción Herrera Mantecca, diez años de edad en mil novecientos veinte, hija de viuda, comercio.—13. José Cano Pérez, catorce años de edad, hijo de viuda, perito mercantil.—14. Eugenia Cano Pérez, doce años de edad, hija de viuda, magisterio.

Para remitir al señor gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia, expido la presente, visada por el señor alcalde y sellada en Santander a dos de febrero de mil novecientos veintiuno.—Visto Bueno, el alcalde, Luis Pereda.—Eduardo Diestro.—Hay un sello que dice: «Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander».

Ayuntamiento de Ampuero

Don Ignacio Pacheco Blanco, secretario del Ayuntamiento de Ampuero, certifico: Que anunciada en forma la circular referente a la fundación instituída por don Pedro Vila y Codina y transcurridos los quince días del anuncio, han presentado solicitudes en esta Alcaldía los siguientes: Don Ulpiano Camino Ruiz, vecino de esta villa, padre de nueve hijos, para su hija María Luisa Camino Aguirre, a quien desea se la enseñe comercio, maestra de primera enseñanza o modista.—Igualmente certifico: Que el solicitante es pobre lo mismo que su hija, la cual es mayor de

diez años y menor de quince.—Y para que conste y remitir al señor gobernador civil de esta provincia, expido la presente visada por el señor alcalde en Ampuero a cuatro de febrero de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º, el alcalde, Victoriano Rivas.—Ignacio Pacheco.

Ayuntamiento de Riotuerto

Don José Gutiérrez Revuelta, secretario del Ayuntamiento de Riotuerto, certifico: Que transcurridos los quince días de publicada por anuncios la circular relativa a la fundación instituída por don Pedro Vila Codina, se ha presentado en esta Alcaldía una solicitud firmada por don Francisco Labarta Chulia, como padrastro de la niña María de las Mercedes Guerrero García Tornel, a quien desea se la considere como solicitante al sorteo de becas para cursar los estudios de Perito mercantil. Así bien certifico: que referido señor es pobre y que su entenada es mayor de diez años y menor de quince. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Riotuerto a cinco de febrero de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º, el alcalde, A. Gutiérrez Pereda.—José Gutiérrez Revuelta.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Riotuerto.

Ayuntamiento del Astillero

Don Gerardo de Ibaseta Gómez de Barreda, secretario del Ayuntamiento del Astillero, certifico: Que en esta Alcaldía han presentado instancia solicitando la inclusión en el sorteo de becas de la fundación denominada «Legado de don Pedro Vila y Codina», los interesados siguientes: 1. Doña María Morante, viuda, vecina del Astillero, para su hijo Luis Pernía Morante, que desea aprender el oficio de maquinista.—2. Don Ildefonso Cebrecos Aparicio, vecino del Astillero, padre de diez hijos, para Encarnación Cebrecos Moratinos, que desea dedicarse a telegrafista o comercio; Bernardo Cebrecos Moratinos, a capataz de cultivos; Lorenzo Cebrecos Moratinos, a artes gráficas. 3. Doña Angeles Vega Blanco, viuda, vecina del Astillero, para su hijo José Giralde Vega, que desea dedicarse a maquinista.—Así bien certifico: Que los peticionarios son pobres, así como también los niños propuestos y que éstos están comprendidos entre los diez y quince años de edad, según documentos presentados.

Y para que conste y remitir al señor gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta provincia, expido la presente en Astillero a cinco de febrero de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º, el alcalde, Felipe del Castillo.—Gerardo Ibaseta.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Astillero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos.—El Gobernador, Luis Richi Molero.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

SECCION DE MINAS

Número 14.748

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis Zumelzu Aja, vecino de Santander, ha presentado el 4 febrero de 1921 una solicitud de concesión de cuarenta y siete pertenencias con el nombre de «Aja», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Vitarresa, términos de Lloreda y Toterro, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina «Marinetta», número 1.220, y desde dicho punto se medirán al Sur 300 metros, fijando la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 500 metros, la 2.^a; de ésta al Norte 700 metros, la 3.^a; de ésta al Este 800 metros, la 4.^a; de ésta al Sur 400 metros, la 5.^a; y con 300 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 10 de febrero de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordado por esta Corporación la subasta del suministro de carnes frescas, tocino salado del país, garbanzos, alubias, arroz, patatas, vino y carbón mineral, necesario a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el segundo trimestre del corriente año natural, o sea, desde primero de abril a treinta de junio próximo, se ha señalado el día doce de marzo venidero, y hora de las once de su mañana, para la celebración de dicho acto, en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones en papel sellado de la clase undécima, ajustándose a los pliegos de condiciones del caso que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 12 de febrero de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 8 de febrero actual, se ha servido desestimar la oposición presentada a los registros siguientes:

«Santa Inés», número 14.689, de 32 pertenencias de mineral de lignito, en el término municipal de Campóo de Yuso, solicitado por don Manuel Zamanillo Iñiguez, vecino de Corconte, la protesta presentada por don Miguel Ruiz Duque, en nombre y concepto de apoderado de don Vicente Ruiz Duque, vecino de Reinosa.

«Complemento», número 14.691, de 18 pertenencias de mineral de hierro, en término municipal de Ramales, solicitado por don Manuel Lombera Nieto, vecino de Santander, la protesta presentada por doña Aurora Mardones Diego, viuda de Ranero, vecina de Ramales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación a los interesados, que no residen en la capital ni tienen representante legal.

Santander, 9 de febrero de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 21 al 28 de febrero de 1921

Número 14.398.—Nombre de la mina, «Segunda», en término municipal, de Castro Urdiales; paraje, La Torquilla; operación, demarcación; interesado, don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales.

Número 14.399.—Nombre de la mina, «Tercera», en término municipal de Castro Urdiales; paraje, Loredó; operación, demarcación; interesado, don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales.

Número 14.400.—Nombre de la mina, «Cuarta», en término municipal de Castro Urdiales; paraje, Santibáñez; operación, demarcación; interesado, don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales.

Número 14.712.—Nombre de la mina, «Ochamesoz», en término municipal de Castro Urdiales; paraje, Valverde; operación, demarcación; interesado, don Enrique de Ocháran Posadas, vecino de Bilbao.

Número 14.713.—Nombre de la mina, «Luisa», en término municipal de Castro Urdiales; paraje, Cabañas, operación, demarcación; interesado, don Angel González, vecino de Cañizar (Burgos).

Número 14.698.—Nombre de la mina, «Alianza», en término municipal de Camargo; paraje, La Portilla; operación, demarcación; interesado, don Santos Laguno de La Riva, vecino de Santander.

Número 14.702.—Nombre de la mina, «Beatriz 8.^a», en término municipal de Rasines; paraje, Jerratñe; operación, demarcación; interesado, don Tomás Mendirichaga, vecino de Bilbao; minas o registros colindantes según el registrador, «Eureka», número 14.591.

Número 14.707.—Nombre de la mina, «Aumento a Beatriz 3.^a» en término municipal de Rasines; paraje, La Peoña, El Río y otros; operación, demarcación; interesado, don Tomás Mendirichaga, vecino de Bilbao; minas o registros colindantes según el registrador, «Santo Domingo».

Santander, 9 de febrero de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Ayudantía de Marina de Santoña

EDICTO

Don Juau Antonio Villegas y Casado, capitán de Corbeta, ayudante de Marina de Santoña y capitán de su puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de práctico de número de este puerto y dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima que tenga lugar la oposición que ordena el artículo 131 del reglamento de 27 de mayo de 1910 para aplicación de la ley de Comunicaciones marítimas, se hace público por medio del presente para que los deseen optar a ellos dirijan sus instancias antes del 5 de marzo próximo a esta Capitanía del Puerto de Santoña, acompañadas de los documentos que menciona el artículo 133 del referido Reglamento.

89 5

Santoña, 3 de febrero de 1921.—Juan Antonio Villegas.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

RAMALES

Señores concejales

Don Cecilio López de Castro, Manuel Abascal Guillarón, Antonio García Piedra, Benigno de la Torre Mardones, Dionisio Fernández Estébez, Joaquín Seña Matienzo, Luis Ballesteros Pelayo, César Sierra Arenas, Pedro Gómez Setién, Fidel Zorrilla Peredo.

Mayores contribuyentes

Don Ismael Sáinz Matienzo, Domingo Gómez Maza, Juan Lastra Abascal, Antonio Ruiz Díez, Francisco de la Mora Gándara, Emiliano Santarén del Campo, Arsenio de la Campa Gómez, Emilio Sáinz Arteaga, Anselmo Negrete Pardo, Segundo Zorrilla Vicario, Eduardo de la Torre Diego, Joaquín Eguizábal Gorbato, Benigno Mazón Concha, Manuel Arredondo Ortiz, Andrés M.^a Ortiz Ruiz, Severiano M. Bárcena, Bonifacio Alonso Terán, Manuel Bocanegra Garmilla, Eloy del Peral Ortiz, Rafael López de Castro, José Villasante Zorrilla, Pedro Goya Marure, Demetrio Maruri Alvarado, Juan Gutiérrez de Rozas y Corral, José Quintana y Muñoz, Saturnino Alonso Minguito, Fermín Gómez Setién, Isidro Vila Valencia, Ramón Vela Ranero, José Colsa Fernández, Inocencio Pérez Cano, Fidel Ortiz Iturralde, Darío Pérez Sagredo, José Gómez Rodríguez, Manuel Ortiz Ruiz, Francisco Pereda Oporto, Victoriano Gómez Allende, Nicasio Gómez Gutiérrez, Julián García Ochoa, Alfredo Quintanilla Martínez.

CORVERA DE PAS

Señores concejales

Don Braulio del Olmo Madrazo, José María Postigo Pacheco, Emilio de Rueda Díaz, José Ibáñez Gómez, Francisco Gómez Rueda, Manuel Riancho Mediavilla, Alejandro Rueda Portilla, Luis García Palazuelos, Pedro Collantes Gómez, Vidal Díaz de la Serna.

Mayores contribuyentes

Don Leopoldo Cortines Sánchez, Manuel Díaz López, Juan Fernández, Isidoro Díaz Rebolledo, José María Fernández Cavada, Virgilio Martínez Montes, Nemesio Obeso Carrera, Fernando Muñoz Ruiz Villegas, Clemente del Olmo, Antonio Collantes Rubín, Angel Sanjurjo González, Luis Fernández Lavid, Antonio Fuentevilla, Aureliano Calderón, Juan Obregón Herrero, Miguel Obeso Carrera, Bautista Alonso Sigler, Victor Torre Gómez, Isidro Martínez Riancho, Jesús Gutiérrez Ruiz, Francisco Solares Ruiz Eugenio Mondejar Serna, Santiago Lasó Mantecón, Antonio Legarreta, Francisco Sañudo Rodil, Román Gutiérrez Quintana, Agustín Rueda Villegas, Francisco Herrero Pérez, Amantino Mora Rueda, Ildefonso Santamaría, Agustín Quintanal Calderón, Mateo Sáinz Miera Calderón, Fernando Mier López, Ricardo Martínez, Fernando Bustillo Sánchez, Virgilio Aja Terán, Leonardo Fernández, Valentín Ortiz, Victoriano Rueda, Juan Terán Ruiz.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de presidentes de Mesa y suplentes

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han nombrado presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el bienio de 1921-1922, a los señores siguientes:

Miera

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Leonardo Maza Acebo; suplente, don Juan Gómez Abascal.

Santa Cruz de Bezana

Distrito único.—Sección única (Bezana).—Presidente, don Francisco Herrera Estrada; suplente, don Antonio Herrera García.

Enmedio

Distrito único.—Sección 1.^a—Presidente, don Eutiquio Gómez Hidalgo; suplente, don Lorenzo Sáiz Díez.

Sección 2.^a—Presidente, don Verancio Jorrín González; suplente, don Agapito Rodríguez González.

Selaya

Distrito único.—Sección única (Selaya).—Presidente, don Ramón Sáenz Esles; suplente, don Joaquín Diego Cobo.

Distrito único.—Sección única (Bustantegua).—Presidente, don Juan Ruiz y Ruiz; suplente, don Alfredo Carral Gutierrez.

Ruente

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Pedro Terán Gómez; suplente, don Valeriano Gutiérrez Ganchequi.

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se certificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año en sus respectivos términos municipales:

Enmedio

Distrito único.—Sección 1.^a—Local: Casa-escuela de Matamorosa.

Sección 2.^a—Local: Casa-escuela de Cervatos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Aramburu Asturi, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 24 años, hijo de Tiburcio y Susana, domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones a Manuel Beraza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

de quedar improductivos por dificultades prácticas inconciliables de una excesiva rigidez del plan.

Artículo 67. La estructura, funciones y procedimiento electivo de los Consejos a que se refiere el artículo 64, serán determinados en el Reglamento que fije la naturaleza, estructura y funcionamiento de los demás organismos cuya creación prevé y prescribe el Real decreto sobre el régimen de retiro obligatorio para su aplicación.

Artículo 68. Para determinar la parte prudencial de los fondos aplicables a inversiones sociales dentro de los límites establecidos en el artículo 62, será preciso que el Consejo respectivo oiga en todo caso a la Asesoría actuarial, médica, financiera y social de las Cajas colaboradoras respectivas, y en su caso del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 69. La aplicación del régimen de retiro obligatorio estará comprendida en las condiciones generales de la ley de 27 de febrero de 1908, y esta ley y sus Estatutos y Reglamentos serán por tanto supletorios de las disposiciones que regulen dicho régimen.

Artículo 70. Los organismos encargados de aplicar el régimen obligatorio de retiro son de cuatro clases:

- 1.^a El Instituto Nacional de Previsión.
- 2.^a Las Cajas colaboradoras regionales y provinciales.
- 3.^a Las entidades aseguradoras de gestión complementaria.
- 4.^a Las entidades de ahorro directo reglamentariamente autorizadas para constituir los fondos de capitalización a que se refiere el artículo 26.

Artículo 71. 1. Las Cajas colaboradoras deberán ser regionales. Solo en el caso de que las Cajas provinciales hayan tomado el acuerdo en firme de constituirse como colaboradoras autónomas y se constituyan de hecho antes de ponerse en vigor el régimen, o en el de que los Patronatos regionales de previsión social no la hayan constituido en dos años, podrán crearse en la región Cajas provinciales. El territorio a que cada Caja colaboradora regional deberá extender sus operaciones es como mínimo el correspondiente a dos provincias limítrofes. El territorio a que cada Caja provincial deberá extender sus operaciones en el acotado por la demarcación oficial provincial.

2. Las regiones o provincias a que no extienda su jurisdicción una Caja regional o una Caja provincial constituirán territorio de operaciones del Instituto Nacional de Previsión hasta que ellas se creen Cajas colaboradoras.

Artículo 72. 1. El Instituto Nacional de Previsión organizará Patronatos de Previsión social en cada región, y en su defecto en cada provincia, para promover la formación de Cajas colaboradoras autónomas. Donde estas existan ya, los designará en colaboración con las mismas, y en uno y otro caso, tendrán la misión de atender a la inspección, propaganda, y demás funciones de orden social que les confiera el Reglamento a que alude el número dos de este artículo, con exclusión de las de carácter asegurador y administrativo peculiares de las Cajas y sin menoscabo de la obra social que las mismas por su parte realicen.

2. La estructura, funciones, procedimientos técnico-administrativos y relaciones que dichas Cajas colaboradoras habrán de tener con el Instituto Nacional de Previsión y con las otras entidades aseguradoras de gestión complementaria y entidades de ahorro directo a que se refiere el artículo 70, que operen en su territorio, serán determinados en el Reglamento referente a los organismos auxiliares previstos por el Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, y que el Instituto Nacional de Previsión redactará dentro de tres meses a contar del día en que el presente Reglamento quede promulgado.

Artículo 73. 1. Las entidades aseguradoras de ges-

ción complementaria para la aplicación del régimen son de tres clases:

1.^a Las Mutualidades, Montepios o Cajas organizadas a este fin por Asociaciones o Federaciones profesionales, por agrupaciones locales, provinciales, regionales o nacionales de patronos.

2.^a Las Mutualidades Montepios o Cajas que para el retiro de su personal hayan establecido o establezcan las Empresas.

3.^a Las Compañías mercantiles de seguros, las cuales deberán reasegurar el 50 por 100 del importe de las operaciones que hagan en la aplicación de este régimen, en las Cajas colaboradoras correspondientes, y en caso de que no las hubiere, en el Instituto Nacional de Previsión.

2. Las condiciones en que estas entidades aseguradoras de gestión complementaria podrán colaborar en la aplicación del régimen, serán determinadas en el Reglamento a que hace referencia el número 2 del artículo anterior.

Artículo 74. Para entender en todo lo que se refiere a las bases técnicas fundamentales del nuevo régimen, a las oscilaciones de la cuota media y a la aprobación de los balances actuariales, se ampliará el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión en la siguiente forma: con tres consejeros que representen a las entidades que hayan sido consideradas como similares antes de ser promulgado este Reglamento y que desde esta fecha sean Cajas colaboradoras en la aplicación del régimen; con dos consejeros designados por el Ministro del Trabajo; con un consejero designado por la Caja Postal de Ahorros; con un consejero elegido por las Cajas colaboradoras regionales o provinciales que desde la promulgación de este Reglamento se constituyan.

Artículo 75. Entre los elementos patronales y obreros que integran la Ponencia nacional, y por partes iguales, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio del Trabajo el nombramiento de una Comisión permanente que informará:

- a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales.
- b) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscritos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización.
- c) Sobre la cuantía de dichas cuotas.
- d) Sobre las profesiones a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro.
- e) Todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter profesional.

Artículo 76. Todas las operaciones de pensión de retiro o de constitución de fondos de capitalización y la gestión financiera y económica correspondiente que practiquen los organismos de aplicación del régimen disfrutarán de los beneficios de la bonificación del Estado, exenciones fiscales y demás ventajas de la ley de 27 de Febrero de 1908, con excepción de la tarifa postal especial.

Artículo 77. 1. La tarifa de primas aplicables al régimen obligatorio del seguro de retiros será computada en tanto se recoja la estadística de la mortalidad de este nuevo régimen, por la tabla de mortalidad adoptada por el artículo 71 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, con interés al 3 y medio por 100. El recargo para atender al pago de las pensiones vencidas se fija en el 0,00125 del importe de la pensión, y será reservado para dicho fin. Para los gastos de afiliación y recaudación durante el período diferido, se establece un recargo de 5 por 100 sobre la prima total. Estas bases podrán ser revisables en todo tiempo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y con la aprobación del Ministerio del Trabajo.

2. Basados en dicha tarifa, los organismos que practi-

quen el régimen, formarán tablas de coeficientes de pensión, calculados con arreglo a la edad de entrada y a la edad alcanzada por el afiliado y de tal modo que supuesta la continuidad del trabajo desde la afiliación hasta la edad de retiro, se produzca la pensión de 365 pesetas.

3. En los respectivos aniversarios de nacimiento de cada titular se reconocerá a éste en su cuenta individual la fracción de pensión que con arreglo al tiempo de trabajo que acusan las cuotas pagadas le corresponda en cada año.

4. Estas fracciones de pensión serán consideradas como constituidas a prima única, para todos los efectos de la gestión técnica.

5. El Instituto Nacional de Previsión, las Cajas colaboradoras y entidades que practiquen el régimen obligatorio de retiros, comprobarán anualmente la suficiencia de la cuota media de recaudación respecto de las operaciones por ellas realizadas.

6. Esta comprobación se hará calculando el valor actual de las fracciones de pensión constituidas en el ejercicio anterior, por una tabla de primas anuales computada con arreglo a las bases establecidas en el número 1 de este artículo y comparando su importe total con el de la recaudación total atribuida a los respectivos titulares.

7. Cualesquiera excedentes de recaudación de la cuota media y su acumulación sobre dicho valor actual, se reputarán como una obligación del respectivo organismo en depósito para el fondo nacional regulador de la cuota media.

8. Si en alguno de los organismos que practiquen el régimen la recaudación de la cuota media resultase inferior del referido valor actual, la diferencia será transferida a dicho organismo con cargo al indicado fondo nacional regulador.

9. Para la determinación de la cuota media ulterior a que se refiere el número 3 del artículo 17, se habrá de tener en cuenta el saldo existente en el fondo nacional regulador de la cuota media.

10. Compete al Instituto Nacional de Previsión, oyendo a los respectivos organismos y con previa aprobación del Ministro del Trabajo, dictar las reglas y medidas oportunas para la reserva y aplicación de este fondo, que no tendrá otro destino que el de constituir pensiones de retiro.

11. Cualquier procedimiento técnico de valoración para determinar las reservas técnicas que deberán constituir el Instituto Nacional de previsión y demás organismos aseguradores del nuevo régimen, así en la parte obligatoria como en el régimen libre, para constituir el correspondiente fondo de pensión, no podrá determinar reservas técnicas menores que las que se producirán por la acumulación de las correspondientes primas puras y su recaudo reservado, descontados los respectivos pagos por liquidación de pensiones y capitales reservados.

12. Para los efectos de la condición anterior el tipo de interés para la acumulación será el de tres y medio por ciento, pudiendo ser revisable este tipo cuando las circunstancias lo recomienden a propuesta del Consejo ampliado del Instituto Nacional de Previsión y con la aprobación del Ministerio del Trabajo.

Constituidas por el Instituto Nacional de Previsión y por los respectivos organismos las reservas técnicas relativas a todas sus operaciones en curso, los excedentes que se produjeran por la aplicación de las bases técnicas establecidas serán destinados a los fondos especiales de previsión a que se refiere el apartado 2 de la base 4.^a del Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919 en proporción no inferior al 40 por 100.

Del remanente podrá aplicarse la parte necesaria a los gastos de administración y demás atenciones sociales.

Artículo 78. Hasta tanto que organice el Instituto Nacional de Previsión un régimen de seguro de invalidez complementario del de retiros, se establecerá un régimen transitorio de protección a los inválidos con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.^a Tendrán derecho a esta protección los afiliados al régimen de retiro obligatorio, así del primero como del segundo grupo, que hayan hecho imposiciones por lo menos durante doce meses sin interrupción, personales y voluntarias, para mejorar su pensión inicial de retiro a cargo del patrono y del Estado. La cuantía de estas imposiciones no ha de ser inferior a la necesaria para convertir en capital reservado la pensión que se está constituyendo al capital cedido.

2.^a Serán casos de invalidez para los efectos de este régimen los siguientes:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquiera otra causa que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivos y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.^a La cuantía de la pensión inmediata de invalidez será de 365 pesetas anuales a capital cedido, y para constituir la se aplicará del fondo especial de invalidez la cantidad necesaria sobre la que resulte del saldo de la cuenta individual del afiliado.

4.^a La pensión de invalidez se computará por una tabla de mortalidad, acordada por el Instituto Nacional de Previsión y aprobada por el Ministerio del Trabajo.

5.^a La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

Artículos transitorios

1.^o El Ministerio del Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, fijará antes de la fecha en que este Reglamento sea puesto en pleno vigor, las profesiones que deban ser objeto de condiciones especiales y cuáles sean éstas.

Con preparación de esta propuesta, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión ampliado practicará una información entre los elementos profesionales y técnicos del país.

2.^o Las Cajas colaboradoras que en la actualidad practican el retiro obrero se adaptarán a las condiciones que preceptúa el Reglamento a que se refiere el artículo 72 y a las que no estuvieren ya adaptadas.

3.º 1. A los Capataces y Peones camineros a quien el Estado haya subvencionado ya para constituirles pensión y que resulten beneficiarios de los fondos consignados para ellos con motivo de dicha subvención, se les reconocerá los derechos siguientes:

a) Las cantidades que les correspondiese al hacer la adjudicación definitiva de dichos fondos no servirán para constituirles la pensión inicial de una peseta diaria, sino para aumentarla.

b) Las cantidades que de las aludidas les correspondan serán consideradas como imposiciones periódicas personales para los efectos de la bonificación de invalidez.

2. A los empleados manuales del Ministerio de la Gobernación a quienes en virtud del Real decreto de 29 de Septiembre de 1910, se haya abierto libreta de retiro en el Instituto Nacional de Previsión y no sean incluidos en el régimen de retiros de los funcionarios civiles a que se refiere la base 9 de la ley de 22 de Julio de 1918, se les reconocerán los derechos siguientes:

a) Las cantidades que hasta ahora hayan ingresado en

su libreta no servirán para constituirles la pensión inicial de una peseta diaria, sino para aumentarla.

b) Las imposiciones de todo orden que hubieran sido hechas en sus libretas respectivas serán consideradas como imposiciones periódicas personales para los efectos de la bonificación de invalidez.

4.º 1. Desde el día en que se publique este Reglamento en la «Gaceta de Madrid» no podrán ser solicitados los beneficios de la anticipación del régimen de retiros a que se refiere la Real orden de 4 de Octubre de 1919.

2. Este Reglamento tendrá carácter provisional, y entrará en vigor desde la fecha de su publicación al objeto de implantar y organizar los servicios adecuados al régimen obligatorio de retiros, el cual empezará a regir seis meses después.

La realización de operaciones durante este interregno, en que estarán en suspenso las sanciones, será discrecional y podrá ser aplicada en la recaudación de las primas la cuota media establecida en este Reglamento.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—Aprobado por S. M., Carlos Cañal.

Provincia de Santander

AÑO DE 1920.—MES DE DICIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	{ Nacimientos	883	205	<i>Abortos</i>	{ Nacidos muertos	10	6
	{ Defunciones.....	731	216		{ Muertos al nacer	6	4
	{ Matrimonios.....	159	46		{ Muertos (antes de las 24 horas)	2	2
	{ Abortos.....	18	12		TOTAL.....	18	12
<i>Por 1000 habitantes</i>	{ Natalidad	2,73	2,79	<i>Fallecidos</i>	{ Varones.....	355	100
	{ Mortalidad	2,26	2,94		{ Hembras	376	116
	{ Nupcialidad	0,49	0,63		TOTAL.....	731	216
	{ Mortinatalidad.....	0,06	0,16		Menores de un año.....	151	45
<i>Población de la</i>	{ provincia.....	323.641	73.449	Menores de 5 años.....		266	73
	{ capital.....	73.449		De 5 y más años		465	143
Varones	448	104	TOTAL.....	731		216	
	Hembras	435	101	En esta-blecimientos benéficos	{ Menores de 5 años.....	16	16
TOTAL.....	883	205	{ De 5 y más años....		33	29	
<i>Nacidos</i>	{ Legítimos	824	182	TOTAL.....	49	45	
	{ Ilegítimos	53	17	En establecimientos penitencia-rios.....			
	{ Expósitos	6	6				
	TOTAL.....	883	205				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	35	29	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	36	13
2 Tifus exantemático (2).....			26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	5	4
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	2	2
4 Viruela (5)	31	8	28 Cirrosis del hígado (113).....	13	3
5 Sarampión (6).....	6		29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)		
6 Escarlatina (7).....	10	2	30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7 Coqueluche (8).....	6		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	4	3
8 Difteria y Crup (9).....			32 Otros accidentes puerperales(134, 135, 136 y 138 a 141)	1	
9 Gripe (10).....			33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151)	20	8
10 Cólera asiático (12).....			34 Senilidad (154).....	21	5
11 Cólera nostras (13).....			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	22	3
12 Otras enfermed epidém(3, 11 y 14 a 19)			36 Suicidios (155 a 163).....		
13 Tuberculosis de los pulmones(28 y 29)	50	20	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	128	43
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	6	1	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	12	
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	8	3	TOTAL.....	731	216
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	22	7			
17 Meningitis simple (61).....	25	3			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	33	5			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	66	22			
20 Bronquitis aguda (89).....	21	4			
21 Bronquitis crónica (90).....	24	2			
22 Neumonía (92).....	25	2			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	95	22			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	4	2			

Santander, 31 de enero de 1921.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Don Aurelio Peláez y Laredo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que don Celestino F. Uslé, procurador de don Manuel Herrera Oria, ha promovido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor gobernador civil de esta provincia, de 31 de agosto último, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de este Ayuntamiento por el que se declaró que el concesionario del kiosco situado en la Avenida de Alfonso XIII, establecido por don Pedro Amber, debía ser indemnizado por el citado don Manuel Herrera; y se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a ocho de febrero de mil novecientos veintiuno.—El presidente, Aurelio Peláez.—P. S. M., el secretario, Galo Miguel Barca. 104-11

Severino Arturo Avelleira Iglesias, hijo de José y de Cándida, natural de San Andrés, Ayuntamiento de Grove provincia de Pontevedra, de estado soltero, oficio albañil, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por haber faltado a su incorporación a este Regimiento, comparecerá en término de 30 días ante el alférez juez instructor del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, don Eloy Martín Peláez, residente en Pontevedra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pontevedra, 6 de febrero de 1921.—El alférez juez instructor, Eloy Martín. 97-9

Por la presente se hace saber a los penados Felipe Altable Juaregui y Fidel González y Fernández, residentes últimamente en Valladolid y Torrelavega, respectivamente, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de quince de noviembre del año 1920, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 17 de marzo de 1908 y sus concordantes del reglamento de 23 del mes y año citados, acordó la remisión de la condena que en la causa que se les siguió bajo el número 195 de 1915 por estafa se impuso a los referidos sujetos, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 27 de abril de 1916 durante tres años.

Palencia, 4 de febrero de 1921.—El secretario judicial, Marcial Fernández Salomón 94-7

Alberto Angel Cuetos Lavín, hijo de Juan y de Valeriana, natural de Hoz de Anero, (Santander), de estado soltero, profesión marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, (Santander), procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 8 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede. 103-10

Venancio Fuente Cruz, hijo de Marcelino y de Marcelina, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, Paseo de Pereda, 23, 5.º, procesado por no presentarse el 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, com-

recerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 4 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede. 90-5

Antonio Sierra Fernández, natural de Elechas (Santander), de estado soltero, de 21 años de edad, hijo de Isidro y de Eugenia, señas particulares: pelo rubio, barba tiene, ojos azules, color pigmentado, domiciliado últimamente en el acorazado «Alfonso X II», comparecerá en el término de 30 días ante don Santiago Antón y Rozas, alférez de Navío, juez instructor de la causa que por el delito de deserción se le sigue al citado individuo en el acorazado «Alfonso XIII», bajo el apercibimiento que en el caso de no hacer su presentación en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Cartagena, 1.º de febrero de 1921.—El juez instructor, Santiago Antón.—El secretario, Rafael Baeza. 93-7

Francisco Martínez Gandarillas, hijo de Benjamín y de Remigia, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de Marina de la Comandancia de Santander,

Santander, 9 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede. 98-10

José Ignacio Fernández Riancho, hijo de Manuel y de Basilia, natural del Astillero (Santander), de 19 años, domiciliado últimamente en el Astillero (Santander), procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último en su trozo, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 9 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede. 101-10

Antonio de la Seis González, hijo de Esteban y de Mercedes, natural de Ramales (Santander), soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el juez instructor don Arturo Indarte Martín, con destino en la Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 3 de febrero de 1921.—El alférez juez instructor, Arturo Indarte. 91-7

Angel Higuera Bernó, hijo de Joaquin y de Agustina, natural de Riotuerto (Santander), de estado soltero, profesión marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en Riotuerto (Santander), barrio de Arriba, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 8 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede. 102-10

Leopoldo Prado Pérez, hijo de Tomás y de Eduvigis, natural de Oreña (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de 23 años, estatura 1,635 metros, número 7 del reemplazo de 1918, por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), domiciliado últimamente en la Habana (Isla de Cuba), calle de la Amistad, número 47, y sujeto a causa por haber desertado en 4 de julio de 1920 de la Caja recluta de Torrelavega, embarcando en el vapor «Espagne» el 8 de agosto del mismo año en Santander, estando destinado al Regimiento de Cazadores de Victoria, 28 de Caballería, comparecerá dentro del término de 30 días ante el juez instructor comandante del Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, don Santiago López Bago y Bacener, bajo apercibimiento de que no efectuarlo se le declarará rebelde.

Santoña, 2 de febrero de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 92-7

Emilio Cuesta Rumoroso, vecino de Bárcena de Cudón, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander a las diez de los días 18 y 19 del presente mes de febrero, con el fin de formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas en el Juzgado de Torrelavega contra Cándido González y Serafín Fernández y otro, por los delitos de incendio y robo, respectivamente; apercibiéndole con que incurrirá en multa de cincuenta a quinientas pesetas si deja de asistir sin causa justa que deberá acreditar. 100-10

Angel Bolado García, hijo de José y de Teresa, natural de Revilla (Santander), de estado soltero, de profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1,590 milímetros, domiciliado últimamente en Camargo, encartado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón número 21, don José Toledo García, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 3 de febrero de 1921.—El comandante juez, José Toledo. 99-10

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruente

SUBASTA DE OBRAS

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se ha señalado el día quince de marzo próximo, de once a doce su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento con verja de hierro y muros de mampostería en la Casa Consistorial y Escuelas de Ruente, cuyo presupuesto asciende a veinte mil setenta y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, donde estarán de manifiesto, desde esta fecha, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones, extendidas en papel de a peseta, y a las que se acompañará el resguardo que acredite haber consignado en arcas municipales mil tres pesetas con ochenta y cinco céntimos como depósito previo y necesario para optar a la subasta, se presentarán durante la hora expresada en sobres cerrados y redactadas como dispone la regla 4.^a del artículo 17 de la instrucción de 24 de enero de 1905, ajustándose al modelo que se consigna a continuación.

En el caso de resultar dos proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, debiendo ser la primera mejora de cien pesetas y quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Ruente, a 7 de febrero de 1921.—El alcalde, Esteban García.

Modelo de la proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de cerramiento con verja de hierro y muros de mampostería en la Casa Ayuntamiento y Escuelas de Ruente, se compromete a la ejecución de las mismas por la cantidad de «tantas pesetas» (en letra) y con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Ignorándose el paradero de los mozos que luego se dirán, incluidos en el alistamiento del actual año en este Municipio, por el presente se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento, por si o por representante legal, en los días 13 y 20 del actual y 6 de marzo próximo, a los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advertidos que de no hacerlo, serán declarados prófugos con las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan:

Antonio Pablo Sánchez Toraño, hijo de Manuel y de Juana, que nació en Solares en 16 de enero de 1900.

Fabián Bernardo Tejera Cavadas, hijo de Moisés y de Vicenta, que nació en Hermosa en 20 de enero de 1900.

José Sáinz Cagigas, hijo de Félix y de María, que nació en Solares en 22 de enero de 1900.

Alejo Monzón Aquillas, hijo de Cipriano y de Juana, que nació en Solares en 17 de febrero de 1900.

Hilarío Sánchez de la Vega, hijo de Perfecto y de Esperanza, que nació en Heras en 17 de marzo de 1900.

José Luis Martínez Róiz, hijo de Laureano y Fermina, que nació en Ceceñas en 27 de marzo 1900.

José Fidel Martínez y Martínez, hijo de Agustín y de Magdalena, que nació en Solares en 24 de abril de 1900.

Cleto Angel Narciso Fernández Haro, hijo de Sinfioriano y de Marcelina, que nació en Hermosa en 26 de abril de 1900.

Senén Domingo Costales Morante, hijo de Ricardo y Joaquina, que nació en San Salvador el 2 de mayo de 1900.

Joaquín Pedro Quintanilla Quintanal, hijo de Julián y de Petra, que nació en San Salvador en 3 de marzo de 1900.

Dionisio Juan Agüero Villa, hijo de José y de María, que nació en San Salvador en 9 de mayo de 1900.

Juan Terrón Cañedo, hijo de Antonio y de Valentina, que nació en Sobremazas en 8 de julio de 1900.

José Martínez Presmanes, hijo de José y de Soledad, que nació en Heras en 9 de junio de 1900.

Pablo Alejo Elorza Menéndez, hijo de Santiago y de Filomena, que nació en Heras en 17 de agosto de 1900.

Angel Elías Marcelino Quintanilla Cobo, hijo de Ambrosio y de Josefa, que nació en Anaz en 20 de julio de 1900.

José Antonio Ignacio Cayón Medio, hijo de Pedro y de Maura, que nació en Solares en 31 de julio de 1900.

Francisco Manuel Trueba Granel, hijo de Francisco y Valeriana, que nació en Solares en 3 de octubre de 1900.

Manuel Mantecón Cueto, hijo de Felipe y Avelina, que nació en Solares en 19 de septiembre de 1900.

Dionisio Victoriano Pedro Blanco Gonzalez, hijo de Bernardo e Isabel, que nació en Sobremazas en 7 de octubre de 1900.

Manuel Gándara Coterón, hijo de Cándido y Dolores, que nació en Sobremazas en 11 de octubre de 1900.

Florencio Luis Maza Setián, hijo de Pelegrín y de Amalia, que nació en Hermosa en 26 de octubre de 1900.

Juan Aguilar Sánchez, hijo de Niceto y Petra, que nació en Anaz en 20 de octubre de 1900.

José Rodríguez Alonso, hijo de Santiago y de María, que nació en Sobremazas en 17 de octubre de 1900.

Domingo Palacio Vega, hijo de Ramiro y Virginia, que nació en Heras en 18 de octubre de 1900.

Ramiro Corral Roqueñi, hijo de Manuel y de Aurora, que nació en Ceceñas en 21 de octubre de 1900.

Pedro Gándara Ortiz, hijo de Pelegrín y de Agustina, que nació en Ceceñas en 21 de octubre de 1900.

Enrique Santiago Cifrián, hijo de Claudio y de María, que nació en Sobremazas en 25 de octubre de 1900.

Andrés Avelino Torre Martínez, hijo de Aurelio y de Emilia, que nació en Anaz en 10 de noviembre de 1900.

Salustiano Agudo Solana, hijo de Manuel y de Aureliana, que nació en Santiago de Heras en 29 de noviembre de 1900.

Teodoro Tolosa Ortiz, hijo de Jesús y de Manuela, que nació en Valdecilla en 4 de diciembre de 1900.

Julio Eusebio Lavín Cobo, hijo de Severino y de Eusebia, que nació en Heras en 16 de diciembre de 1900.

Antonio Pablo Velasco Solana, hijo de Pablo y de Elvira, que nació en Salvador en 20 de diciembre de 1900.

Jesús Marcelo Perojo Cabarga, hijo de Luciano y de Carolina, que nació en Sobremazas en 30 de diciembre de 1900.

José Portilla Cabarga, hijo de Joaquín y de Bernarda, que nació en Ceceñas en 2 de marzo de 1900.

Angel Guterrez Lavín, hijo de Domingo y de Ignacia, nació en Ceceñas en 14 de octubre de 1900.

Evaristo Emilo Villa Sobremazas, hijo de Crispulo y de Matilde, que nació en Ceceñas en 16 de octubre de 1900.

José Cacicedo Cañizo, hijo de José y de Joaquina, que nació en Ceceñas en 21 de diciembre de 1900.

Lázaro Perfecto Gómez Lavín, hijo de Tomás y de Arsenia, que nació en Hermosa en 26 de marzo de 1900.

Florentino Anacleto del Villar González, hijo de Antonio y de Bernardina, que nació en San Salvador en 16 de julio de 1900.

Pablo Higuera Ocejo, de Maximino y de Pilar, que nació en Heras en 30 de julio de 1900.

Luis Gago Sánchez, hijo de Mariano y de María, que nació en Ceceñas en 25 de agosto de 1900.

Emilio Santos Francisco Hoz Toyos, hijo de Angel y de Consuelo, que nació en San Vitores en 1.º de noviembre de 1900.

Anacleto Mambrilla Gutiérrez, hijo de Lucio y de Eusebia, que nació en La Horra, en 7 de septiembre de 1900.

Benjamín Cofiño Cofiño, hijo de Ricardo y de Antonía, que nació en Siero en 21 de febrero de 1900.

Medio Cudeyo, 3 de febrero de 1921.—El alcalde, José Cabarga.

Ayuntamiento de Suances

Por término de 10 días se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el padrón de carruajes de lujo para 1921-22 al objeto de examen y reclamación.

Suances, 9 de febrero de 1921.—El alcalde, Pedro Uchupi.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Don Manuel Solana Llama, alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Por el presente interés de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del inscripto en la marinería Angel A. Cueto Lavín, de 19 años de edad, hijo de Juan y de Valeriana, natural de Hoz de Anero, término municipal de Ribamontán al Monte, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición o la del señor juez especial de Marina de Santander, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo a instancias de aquel Juzgado.

Ribamontán al Monte, 9 de febrero de 1921.—El alcalde, Manuel Solana.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, el reparto de la contribución territorial y pecuaria, las listas de urbana y la matrícula industrial para el año económico de 1921 a 1922, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos y presentarse las reclamaciones procedan, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Cayón, 10 de febrero de 1921.—El alcalde, Serapio Arenal y Villa.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público la matrícula de contribución industrial para el próximo ejercicio de 1921 a 1922.

San Vicente de la Barquera, 5 de febrero de 1921.—El alcalde, Antonio Molleda.

Ayuntamiento de Colindres

Formada la matrícula de Contribución industrial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1921 a 1922, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» a fin de que los industriales puedan enterarse de la cuota que les corresponde y formular durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Colindres, 9 de febrero de 1921.—El alcalde, Luciano Calzada.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor regidor síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro Urdiales, a 10 de febrero de 1921.—El alcalde, José M. Martínez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento los mozos Gabriel Envil Zulaica, hijo de Ignacio y Agustina; Agustín San Emeterio San Emeterio, hijo de Luis y de Inés; Roberto Fernández Colina, hijo de Hermógenes y Vicenta; Teodoro Cagigas Ruiz, hijo de Gabriel y Hermógenes; Benito Maza Ortiz, hijo de José y Victoriana; Agustín Campo González, hijo de Francisco y Generosa, y Francisco Castanedo Fonfría, hijo de Joaquín y Emilia, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento en los días 20 del actual y 6 de marzo próximo, en que tendrán efecto el sorteo y clasificación y declaración de soldados.

Bárcena de Cicero, 10 de febrero de 1921.—El alcalde accidental, Salvador Fuente.

Ayuntamiento de Astillero

Se hallan expuestos al público en Secretaría, a los efectos de reclamación, por el término de quince días, los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y padrón de carruajes delujo, cuyos documentos han de servir de base para la tributación en el próximo año de 1921-22.

Astillero, 10 de febrero de 1921.—El atcalde, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Bareyo

Habiendo desaparecido en la noche del día 2 de los corrientes una yegua preñada, de siete cuartas escasas, edad de 10 a 11 años, color castaño, con el marco C. en el costado izquierdo, con herraduras en las manos, con tupé y cola larga y los crines cortos, siendo de la propiedad de don Adolfo Diego Castillo, vecino del pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo, se hace público por el presente.

Güemes, 10 de febrero de 1921.—El alcalde, J. María Viadero.—Adolfo Sáiz.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también el de urbana, de este Ayuntamiento para el próximo año de 1921 a 22, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia» a fin de que sean examinados por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan, dentro de dicho plazo.

Cabezón, 7 de febrero de 1921.—El alcalde, Ramón Uribe.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El reparto de rústica y pecuaria y el padrón de urbana de este Municipio para el próximo año de 1921-22, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral, 7 de febrero de 1921.—El alcalde, Donato N. Ogarrío.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1921 a 22, a los efectos de reclamación.

Ampuero, 8 de febrero de 1921.—El alcalde Victoriano Rivas.

Por termino de diez días, contados desde publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, a los efectos de reclamación:

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año 1921 a 22.

La lista de urbana para idem.

La matrícula de la contribución industrial de idem.

Ampuero, 8 de febrero de 1921.—El alcalde, Victoriano Rivas.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y urbana para el año económico de 1921-1922, se expone al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Corrales, 7 de febrero de 1921.—El alcalde accidental, José Sáiz.

Ayuntamiento de Lamasón

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el año 1921.

La matrícula de la contribución industrial, formada para el año económico de 1921-22.

Lamasón, 8 de febrero de 1921.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.

ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación provincial de Ganaderos de Santander

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 8 y 9 del reglamento de esta Asociación, se convoca a los señores socios de la misma a la junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social en Santander el día 23 del corriente mes, a las once de su mañana, o, si este día no hubiere suficiente número de socios, conforme a reglamento, el domingo siguiente, 27 del mes de la fecha, en el mismo sitio y hora, para la rendición de cuentas de 1920, lectura de la Memoria de la Junta de Gobierno y demás asuntos reglamentarios.

Por la importancia de los que han de tratarse y la conveniencia de reunirnos el mayor número posible de socios (siquiera una vez al año) para conocer las aspiraciones, deseos y necesidades de cada comarca de la provincia, encarezco a todos la necesidad y les ruego la más puntual asistencia a la sesión, en bien de los intereses ganaderos que nos están confiados.

Santander, a 14 de febrero de 1921.—El presidente, José Antonio Quijano.